Con fecha 20 de noviembre de 2019, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por las CC. Diputadas: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Romero, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 20 de noviembre de 2019 y que la misma tiene como objeto abrogar la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar.

SEGUNDO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

"En marzo del año 2002 es aprobada la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Sin Violencia, en respuesta a las obligaciones del Estado Mexicano asumidos en la Convención Belem Do Pará, obligando al Congreso Local de Durango, a legislar en concordancia, es así , que en diciembre del 2007 se crea La Ley de las Mujeres a una Vida Sin Violencia, la cual, una vez analizada, resulta ser una fusión de las dos leyes anteriores (la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado De Durango y Ley General de Acceso

a las Mujeres a una Vida Sin Violencia), pero teniendo mayor alcance, pues prevé una figura similar a la del Consejo Estatal, es decir el Sistema Estatal para la Atención, Prevención y Erradicación a la Violencia Familiar, conformado con las mismas instituciones, mismas funciones y atribuciones, del Consejo, con la salvedad de que la figura de la Secretaria Ejecutiva recae en la persona que ocupe el cargo de Directora del Instituto de la Mujer Duranguense y no de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, además contempla Medidas de protección a las víctimas, medidas que la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar no contempla por ser una ley de carácter netamente administrativo y creada ocho años antes.

Es innegable la necesidad de que el Estado continúe atendiendo la problemática de la violencia familiar desde sus raíces, incorporando la perspectiva de género y atendiendo la problemática como un problema que atenta contra la institución de la familia, que debe ser atendido de manera transversal, administrando los recursos humanos, materiales y económicos, sumando acciones sin duplicar actividades, en ese sentido el Sistema y el Consejo de acuerdo a sus leyes de creación, se encuentran integrados por las mismas instituciones, presidido por el Gobernador, y en caso de los municipios por el alcalde, con objetivos y funciones iguales, por tal motivo, dadas las reformas actuales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Consejo de Atención, prevención y Erradicación de la Violencia Familiar es una figura en desuso, resulta necesario derogar la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar fortalecer el Sistema Estatal y coadyuvar por que las acciones en la materia no se dispersen o dupliquen, para que se concentren, se coordinen y sistematicen, como hasta hoy en el Instituto de la Mujer Duranguense.”[1]

TERCERO.- Haciendo el análisis correspondiente de la citada ley que mediante la iniciativa se pretende abrogar, encontramos diversas figuras que como bien lo manifiestan los iniciadores se encuentran obsoletas, toda vez que la ley corresponde a las necesidades de hace 22 años por mencionar

[1] Consúltese en: *GACETA112.pdf (congresodurango.gob.mx)*

una de ellas, esta ley establece un procedimiento[2] para la violencia familiar ante el Juzgado Administrativo ahora Juzgado Cívico, dicho procedimiento el cual por cierto está regulado en dicha ley de forma imprecisa, no está vigente en los Juzgados Cívicos, toda vez que el procedimiento es de mediación y arbitraje y debido a las diversas reformas que el delito de violencia familiar ha tenido en su tipificación, es un delito para el cual no procede el perdón de la víctima[3] por ser un delito que se persigue de oficio, por tanto, no puede haber mediación en el procedimiento.

El Juzgado Cívico no es una autoridad competente para llevar procedimientos de este tipo, en relación con este análisis se hizo la investigación correspondiente ante dicha autoridad y se manifestó que actualmente no se llevan este tipo de procedimientos y que en su momento cuando eran autoridad competente realmente fueron muy pocos los casos toda vez que ellos vinculan a las víctimas a la autoridad correspondiente que es en esta caso Fiscalía General del Estado quien a su vez remite al Centro de Justicia para las Mujeres.

CUARTO.- Del mismo modo en el artículo 12 de la Ley en mención se establece que el Consejo Estatal, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será en el Estado el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dicha figura no existe en la actualidad toda vez que la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia, fue sustituida por la Procuraduría de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

---

[2]Disponible en: *Microsoft Word - LEY PARA LA ATENCION, PREV. Y ERRAD. DE LA VIOLENCIA FAMILIAR (congresodurango.gob.mx)* *Artículo 29.*

[3] Extinción por perdón de la víctima. El perdón otorgado por la víctima, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se investigan **por querella**, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, la víctima podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

En Efecto como lo manifiestan los iniciadores la integración del Consejo de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar se encuentra en los mismos términos (forma y funciones) que el Sistema establecido en la Ley de las Mujeres Para una Vida Sin Violencia, sin embargo dicho Consejo no se encuentra en funciones, toda vez que la ley ha quedado desfasada por completo, actualmente son otros los procedimientos que se llevan ante diversas instituciones que se han creado posterior a la entrada en vigor de esta ley, y que la misma por diversos motivos no se actualizo hasta el punto de quedar desfasada.

Cabe mencionar que la Ley de las mujeres Para una Vida Sin Violencia, no deja desprotegido el tema de la Violencia Familiar puesto que es un ámbito en donde se ejerce mayormente la violencia en contra de la mujer, así pues, se establece en el artículo 7 los ámbitos en los que se puede presentar la violencia en contra de la mujer, siendo el ámbito familiar uno de ellos y el cual queda definido en el diverso numeral 8 de la siguiente manera:

Se entiende por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, la acción u omisión dirigida a dominar, someter y controlar a las mujeres dentro o fuera del hogar por el agresor que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima, se trate de adoptante o adoptado, o bien, exista una convivencia de pareja demostrada, se encuentre sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona y que haya implicado la convivencia en un domicilio común o familiar.

Igualmente, la ley contempla las medidas precautorias y cautelares que deberán otorgarse por la Autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Ahora bien, referente a la protección de los derechos de la niñez en los casos de violencia familiar, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes establece como un Derecho, la vida libre de violencia y la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior se manifiesta con la intención de aclarar que el tema de la violencia familiar se encuentra subsumido en estas leyes que se encuentran vigentes y que si operan en la actualidad.

QUINTO.- Es evidente que la ley en mención no cumple con los fines para los cuales fue creada, es una ley cuyo origen proviene de las necesidades sociales de hace más de dos décadas, y que las mismas instituciones nuevas o posteriores fueron dejando atrás su operabilidad, al grado que el procedimiento establecido en ella, es un procedimiento que jurídicamente es imposible llevar, puesto que la mediación en casos de violencia familiar, desde el uno de febrero de 2007, el Estado Mexicano, en concordancia con el Comité de Expertas (órgano técnico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará) a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación entre el agresor y la víctima, en casos de violencia familiar y violencia de género puesto que la mediación o conciliación opera frecuentemente en contra de las mujeres que son víctimas de violencia porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 499

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se Abroga la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 23 de diciembre de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.